

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 74/2008-A
DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA
POR ALEJANDRO ROSAS

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de enero de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S:

I. A través de solicitud recibida en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante correo electrónico del siete de noviembre de dos mil ocho, a la que se otorgó el número de folio **CE-647**, el **C. ALEJANDRO ROSAS**, solicitó en la modalidad de correo electrónico, la información referente al ***“El número de capacitaciones, temas, fecha, áreas beneficiadas, el nombre de los capacitadores y el monto de gasto por concepto de capacitación de los servidores públicos desde el puesto de Jefe de Departamento hasta el de Ministro, de enero de 2005 a la fecha, desglosado por año, a que se refiere la partida 3305-1 del Clasificador por Objeto del Gasto.”***

II. Una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, determinó, con fecha diez de noviembre de dos mil ocho, que no se actualizaba ninguna de las causales de impedimento y en consecuencia, resultaba procedente la solicitud y con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordenó abrir el expediente respectivo, número DGD/UE-A/154/2008, y girar los oficios DGD/UE/1875/2008 y DGD/UE/1876/2008, dirigidos respectivamente a la Titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y al Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo, de conformidad con el artículo 28 del ordenamiento en cita, enviándolo en la modalidad de correo electrónico, a través de la Unidad de Enlace y remitir el cálculo que corresponda del costo de dicha información.

III. A través del oficio suscrito el veintiuno de noviembre de dos mil ocho, la Titular de Dirección General Presupuesto y Contabilidad, envió el **oficio número DGPC-11-2008-5699, de fecha veinte de noviembre de dos mil ocho**, en el que comunica que:

- I. *La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 3305-1 Capacitación, no tiene el carácter de reservada o confidencial.*

- II. *Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.*
- III. *El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable.*
- IV. *Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 3305-1 Capacitación, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2005 a octubre de 2008, misma que se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada **de la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal, enlace@mail.scjn.gob.mx**.*
- V. *En adición a lo anterior, con base en el artículo 26, fracción 1 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección General, pone a disposición del solicitante para su consulta física, la documentación comprobatoria del pago (pólizas cheque) y del gasto (facturas), que se encuentra en el Archivo Presupuestal Contable en el Centro Archivístico Judicial en Lerma, Estado de México, dentro del horario de 9:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes previa notificación.*
- VI. *Se informa que esta Dirección General no cuenta con la información relativa a número de capacitaciones, temas, fecha, áreas beneficiadas y nombre de capacitadores; ésta pudiera estar disponible en la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social.*

IV. Mediante oficio DGDHAS/DSP/3529/2008, suscrito el diecinueve de noviembre de 2008, el Director General de Desarrollo Humano y Acción Social, manifestó que adjunto a su oficio en comento, en la modalidad de correo electrónico copia de la información requerida, excepción hecha del desglose del monto del gasto por concepto de capacitación de los servidores públicos desde el puesto de Jefe de Departamento hasta el de Ministro, información que asegura no registra en controles informáticos en atención a que la capacitación se otorga a todos los servidores públicos adscritos a unidades responsables sin que sea una condición el nivel del puesto para otorgarla. (Adjunta relación en comento, constante de 18 fojas útiles tamaño carta, escritas por el anverso).

V. Visto el contenido del informe rendido y estando debidamente integrado el expediente DGD/UE/138/2008, la Presidencia de este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acordó el nueve de diciembre de dos mil ocho, turnarlo al Secretario Ejecutivo de Servicios, a fin de que elabore el proyecto de resolución que debe emitir dicho Órgano, considerando que de los oficios originales de los informes, se desprende

que la información requerida no tiene el carácter de reservada ni confidencial.

VI. El pasado veintiséis de noviembre de dos mil ocho, con sustento en lo establecido por el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de éste Alto Tribunal, acordó ampliar el plazo para responder la solicitud materia de este expediente del dos de diciembre de dos mil ocho al doce de enero de dos mil nueve, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

VII. Mediante oficio número SEAJ-ABAA/3094/2008, signado el nueve de diciembre de dos mil ocho, el Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidente de este Comité, remitió el expediente integrado al Secretario Ejecutivo de Servicios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para efecto de la elaboración del proyecto dentro del procedimiento de clasificación de información correspondiente.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de particulares garantizados en el artículo 6° Constitucional, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el **C. ALEJANDRO ROSAS**, considerando en este caso, que la información relativa se presume existe bajo resguardo de los Órganos requeridos.

II. Ahora bien, de los antecedentes y constancias que obran en el expediente respectivo, se advierte que el sentido de esta determinación se refiere, de una parte a que el Órgano requerido expresa que se cuenta con la información solicitada dentro del Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en las partidas presupuestarias de Seguros contenidas en los conceptos de gasto 14400 y 3400 del

Clasificador por Objeto del Gasto vigente para este Alto Tribunal, sin que tenga el carácter de reservada o confidencial”, pero que “...no se tiene

disponible un listado de beneficiarios específicos”. Así mismo, que “El ejercicio del presupuesto se registra y se lleva a nivel de partida presupuestal y Unidad responsable.”

En este tenor, cabe destacar que al conocer este Órgano Colegiado de un procedimiento relacionado con la solicitud de acceso a la información, con independencia de lo expresado por parte de la Director General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, estima que corresponde a este Órgano Colectivo resolver sobre el particular con plenitud de jurisdicción y adoptar, de corresponder, las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar de corresponder, el acceso a la información solicitada, tal como lo ha establecido este Comité aplicando el **criterio número 14/2004**, que a la letra dice:

“COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de la toma de medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser la responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a la información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción v adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada”.

Clasificación de Información 30/2004-J, derivada de la solicitud de José Daniel Ayala Uranga.- 13 de octubre de 2004.- Unanimidad de votos.

Así mismo, es de tomarse en cuenta al resolver el presente asunto que el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la parte conducente que se relaciona al caso, dice:

Artículo 6°.- "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II.- La información que se refiere a la vida privada y datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

...”

Así, debe estimarse en principio que por ser este el Órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de la información materia de esta clasificación en el aspecto presupuestal y contable, resulta innecesario que este Órgano Colegiado adopte diversas medidas en ese rubro, al quedar clara la existencia del documento referido.

En este tenor y al tomar en cuenta que la Directora General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal se pronunció en su oficio inicial de respuesta en el sentido de que la información requerida que tiene bajo su resguardo es la que pone a disposición y la que considera que únicamente le corresponde conforme al alcance de sus atribuciones administrativas; se estima por este Órgano Colegiado, que al haber informado en el caso que “...no de tiene disponible un listado de beneficiarios específicos” no es posible tener por confirmada su informa y por cumplida la participación de la Dirección General en referencia, toda vez que no asume motivadamente proponer la inexistencia de la información en el ámbito de su competencia, por lo que se determina que junto con el Titular de la Dirección General de Desarrollo Humano y Acción Social rinda un informe sobre el particular, dentro de un plazo de cinco días hábiles.

Ahora bien, también debe tomarse en consideración que el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone:

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para

consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

Así mismo, los artículos 5° y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen en lo conducente:

“Artículo 5. Es pública la información que tienen bajo su resguardo la Suprema Corte, el Consejo y los Órganos Jurisdiccionales, con las salvedades establecidas en la Ley.”

“Artículo 26. El acceso a la información se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante para su consulta en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio, sin que ello implique el procesamiento de la información contenida en esos documentos. Por ende, la información podrá ser entregada:

I. Mediante consulta física;

II. Por medio de comunicación electrónica;

III. En medio magnético u óptico;

IV. En copias simples o certificadas; o,

V. Por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.”

Se colige así, que únicamente con las salvedades establecidas y valoradas que resulten fundadas mediante este procedimiento a cargo del Comité de Acceso a la información y protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se debe poner a disposición la información pública bajo el resguardo de las diversas Unidades administrativas.

Este Comité no omite pronunciarse sobre la propuesta de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad que aparece en el punto IV de su informe, donde señala que:

“...En adición a lo anterior, con base en el artículo 26, fracción I del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, esta Dirección General, pone a disposición del solicitante para su consulta física, la documentación comprobatoria del pago (pólizas cheque) y del gasto (facturas), que se encuentra en el Archivo Presupuestal Contable en el Centro Archivístico Judicial en Lerma,

Estado de México, dentro del horario de 9:00 a 15:00 hrs. de lunes a viernes previa notificación. No corresponde por ahora aprobar dicha propuesta.

En efecto, se estima que dicho ofrecimiento, a pesar de ser adicional a lo solicitado, resulta improcedente como consulta de manera directa no sólo por que se estima que puede contener información reservada y confidencial el archivo que menciona, sino también al advertir este Comité que resultaría fuera de lugar, ya que el requirente solicitó montos de la capacitación y no en sí las diversas pólizas de cheques y facturas de comprobación y, de otra parte, que es un criterio asumido por este Órgano Colegiado, que el derecho de acceso a la información pública no se satisface cuando este se propone otorgar por el órgano requerido en una modalidad diferente a la pedida por el solicitante, sin que exista para ello cauda fundada, o conformidad previa del gobernado en el sentido, más aún cuando no se anota motivación al respecto.

Ahora bien, por lo que corresponde al informe adjunto al oficio DGDHAS/DSP/3529/2008, suscrito el Director General de Desarrollo Humano y Acción Social; este Comité estima que en satisfacción del derecho de acceso a la información que implica a la vez la adecuada comprensión del solicitante y terceros en general; el Titular del Órgano en comento, deberá pronunciarse dentro de los siguientes cinco días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, sobre el objetivo del formato y propósitos contenidos de la relación de información que presenta en 18 fojas útiles tamaño carta, escritas por el anverso, así como establecer de manera conjunta con la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad sobre la información requerida o de ser el caso, el motivo que permita a este Comité sustentar, la inexistencia de la información que contenga el desglose del monto del gasto por concepto de capacitación de los servidores públicos considerando que afirma en su informe que se analiza, que: "...no se registran en controles informáticos en atención a que a la capacitación se otorga a todos los servidores públicos adscritos a unidades responsables sin que sea una condición el nivel del puesto para otorgarla."

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que le sea notificada esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se otorga el acceso a la información solicitada por el **C. ALEJANDRO ROSAS** y se confirma parcialmente el informe rendido por la Directora General de Presupuesto y Contabilidad.

SEGUNDO. Se requiere a los Titulares de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y de Desarrollo Humano y Acción Social de este Alto Tribunal para que dentro de un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de esta determinación, rindan un informe conjunto, en que de una parte se expresen los razonamientos y precisiones que correspondan a las relaciones de información que se ponen a disposición, y de otra, se pronuncien sobre la carencia de control respecto de la información requerida, siguiendo lo señalado en el considerando II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para su debido cumplimiento y para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, del Titular de la Dirección General de Informática y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del día miércoles siete de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos, del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Secretario Ejecutivo de Servicios, en su carácter de Ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN
SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
SERVICIOS, EN SU CARÁCTER
DE PONENTE.

**LICENCIADO RAFAEL
COELLO CETINA**

**LICENCIADO RODOLFO H. LARA
PONTE**

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN.